|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Entidad originadora: | Ministerio de Cultura | |
| Fecha (dd/mm/aa): | 22/12/2021 | |
| Proyecto de Decreto/Resolución: | Por la cual se modifica la Resolución 1560 del 22 de mayo de 2018 mediante la cual se aprueba el plan especial de manejo y protección, PEMP, del Cordón Amurallado y el castillo de San Felipe de Barajas, ubicados en Cartagena de Indias, declarados monumento nacional, hoy bienes de interés cultural del ámbito Nacional | |
| 1. **ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**   De acuerdo con el documento del Acta No. 2 del 18 de marzo de 2021 en la que constan los temas tratados en el Consejo Nacional de Patrimonio Cultura – CNPC, en el punto No. 5 “Aclaración norma de edificabilidad del PEMP cordón amurallado y castillo de san Felipe de barajas, subsector Matuna, en Cartagena”, se tocó una problemática relacionada con una normatividad que se encuentra en el PEMP, respecto de la cual existe un vacío normativo desde el enunciado normativo previsto en este ordenamiento.  Sobre el particular en el seno del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural - CNPC se informa:  *“El director de Patrimonio y Memoria introduce el tema explicando que, si bien en el Plan de Ordenamiento territorial se especificaba que no se podían desarrollar edificaciones mayores a 4 pisos de altura.*  *Para toda la zona de influencia esto quedó especificado en metros y no en pisos, a excepción de La Matuna, donde sí quedó abierta la posibilidad de definirla en el PEMP del CH, el cual aún está en elaboración. Por consiguiente, la propuesta que se trae es poder definir en metros las alturas para el subsector de La Matuna.*  *Presentación*  *La arquitecta Mónica Orduña abre la presentación aclarando que el ejercicio desarrollado para este PEMP parte de lo arquitectónico, con el propósito de preservar los valores y dar condiciones de manejo suficientes para que estos valores puedan mantenerse.*  *De todas formas, en el subsector de La Matuna, que hace parte de la zona de influencia, se ha generado una dificultad al hablar de altura en metros ya que se encuentra estrictamente ligado al POT y está en espera de la formulación del PEMP. Sin embargo, se dejó la siguiente nota en el PEMP del Cordón Amurallado:*  *Artículo 15. Tratamientos urbanísticos y edificabilidad permitida en la zona de influencia - sub sector IIIi La Matuna Conservación arquitectónica y urbanística*  *Nota: En el marco del presente PEMP este aspecto puntual no es objeto de reglamentación. Corresponderá a la autoridad distrital de Cartagena de Indias, a través de la formulación del PEMP del Centro Histórico, hacer las definiciones normativas que se consideren pertinentes en este sentido.*  *No obstante, considerando las competencias definidas en las leyes 397 de 1997 y 1185 de 2008 para la protección y manejo de los BIC y sus zonas de influencia; cualquier determinación relativa a la definición, modificación, adición o aclaración de las normas de uso y edificabilidad de estos predios, deberá contar con el concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y la aprobación del Ministerio de Cultura.*  *Adicionalmente, con el fin de mitigar posibles impactos negativos en los BIC, y mientras el ente territorial realiza estas definiciones en el PEMP del Centro Histórico, las intervenciones que se pretendan realizar deberán corresponder a las condiciones actuales de desarrollo en estas áreas. Es decir que, estas zonas mantendrán condiciones homólogas a las vigentes hasta que no se justifique técnicamente una nueva propuesta normativa.*  *Artículo 16. Condiciones normativas especiales y complementarias para la zona de influencia. Las siguientes son disposiciones de obligatorio cumplimiento adicionales para la zona de influencia del Cordón Amurallado y el castillo de San Felipe de Barajas, las cuales podrán ser modificadas a través de la formulación del PEMP del Centro Histórico de Cartagena de Indias, para lo cual deberá contar con el concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y la aprobación del Ministerio de Cultura:*  *(…)*  *Subsector IIII La Matuna: Considerando los valores culturales identificados en el presente estudio para este sector, las intervenciones que se pretendan realizar están condicionadas a la elaboración de un inventario de los bienes muebles e inmuebles de interés cultural.*  *Dicho proyecto será adelantado por parte del Distrito, de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio de Cultura y deberá contar con la conceptualización favorable de esta última dependencia.*  *Como resultado de este proceso de inventario se podrá plantear la modificación de las condiciones normativas de uso y edificabilidad de estos predios; en dicho caso, deberán ser incorporadas en la propuesta del PEMP del Centro Histórico.*  *La altura máxima permitida para desarrollos quedaría de la siguiente manera: 2 pisos en máximo 8 metros; 4 pisos en máximo 14 metros; 6 pisos en máximo 21 metros, cerrando así la posibilidad de desarrollos que no cumplan con lo esperado para la zona. Es válido aclarar que, este es un ejercicio que se trabajó con la Secretaría de Planeación de Cartagena, la Gerencia del Espacio Público y movilidad, la Secretaría de Planeación y el Instituto de Patrimonio de Cultura de Cartagena.*  *Comentarios:*  *Los miembros del Consejo consideran que este ajuste al PEMP es necesario y pertinente. El arquitecto Walter Martínez agrega que vale la pena hacer una reflexión sobre las diferentes herramientas de gestión que están presentes en el territorio a fin de trabajar en su articulación y armonización para la protección del paisaje urbano e histórico de la ciudad. Ante lo cual, el Director de Patrimonio y Memoria aclara que, en el momento en que se cuente con los PEMP del Centro Histórico, el del Castillo y las Fortificaciones y el de la Bahía, se recogerían todos en uno y la norma quedaría totalmente clara al momento de solicitar una licencia.*  *Conclusiones:*  *El Director de Patrimonio y Memoria somete a votación de los miembros del Consejo presentes en esta sesión la solicitud de aclaración del Artículo 15. “Tratamientos urbanísticos y edificabilidad permitida en la zona de influencia - sub sector IIII La Matuna Conservación arquitectónica y urbanística” estableciendo una altura máxima permitida para desarrollos de la siguiente manera: 2 pisos en máximo 8 metros; 4 pisos en máximo 14 metros; 6 pisos en máximo 21 metros, la cual recibe concepto favorable por unanimidad*  *En lo que atañe a la publicación del proyecto de resolución, el mismo se debe publicar conforme a las reglas consignadas para estos efectos en el Decreto 1081 de 2015 en su artículo 2.1.2.1.14, que establece como regla general que el acto administrativo que se deba publicar cumpla con unos términos de “por lo menos quince (15) días calendario, antes de ser remitidos a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.”.*  Ahora bien, en el artículo citado, se establece la posibilidad de hacerlo en un menor tiempo, siempre y cuando se señalen las razones y las argumentaciones que se requieren a fin de determinar por qué se debe hacer la publicación en la página web para comentarios de la ciudadanía en un menor tiempo. Sobre este particular, la norma señala:  “Excepcionalmente, la publicación podrá hacerse por un plazo inferior, siempre que la entidad que lidera el proyecto de reglamentación lo justifique de manera adecuada. En cualquier caso, el plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación.”.  Que en ese sentido, y de conformidad con lo expresado por los profesionales técnicos de conformidad con el acta del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, la inclusión normativa en materia de edificabilidad para el sector en cuestión (La Matuna) en el Distrito de Cartagena de Indias, cierra las eventuales discusiones técnicas que se pueden presentar a futuro, producto de interpretaciones normativas que se puedan dar.  En este sentido y dado que se trata de una inclusión normativa que evita problemas interpretativos que se puedan suscitar en el futuro en materia constructiva en edificaciones, además de que dicha norma no es de difícil asimilación en tanto que se regula solamente lo atinente a las alturas máximas tanto en pisos como en metros, para lo cual no se requiere un término de quince (15) días calendario, siendo en consecuencia razonable señalar unos tiempos más reducidos para adelantar la publicación del proyecto en cuestión, es decir, por un término de cinco (5) días calendario. | | |
|  | | |
| 1. **AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**   El ámbito de aplicación está definido en el propio PEMP, tanto en lo que atañe al área afectada como a la zona de influencia. Adicionalmente, el proyecto normativo va dirigido en primera medida a las autoridades municipales con competencia en temas urbanísticos y de planeación, así como a la ciudadanía en general que requiera adelantar trámites ante la alcaldía municipal respecto de este sector. | | |
| **3. VIABILIDAD JURÍDICA**   * 1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo. * Decreto 1080 del 26 de mayo de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura. * Las normas que otorgan competencias al Ministerio de Cultura sobre estos aspectos referidos a los Planes Especiales de Manejo y Protección están dadas en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008.   1. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada. * El Plan Especial de Manejo y Protección - PEMP del Cordón Amurallado y Castillo de San Felipe de Barajas, el cual entró en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial. (Resolución 1560 del 22 de mayo de 2018).   3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.  Modificar el Artículo 15 parcialmente de la Resolución 1560 de 2018.   * 1. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)   No se encuentra jurisprudencia relevante y pertinente desde las altas Cortes, que se haya expedido en materia de PEMP.   * 1. Circunstancias jurídicas adicionales.   No se señalan circunstancias jurídicas adicionales que sean relevantes. | | |
| 1. **IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere) | | |
| 1. **VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)   Desde el Ministerio no se requiere una disponibilidad presupuestal para atender el tema en cuestión. | | |
| 1. **IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)   Hay un impacto positivo sobre el patrimonio cultural, en la medida en que evita que se sigan generando edificaciones que con la altura puedan llegar afectar el contexto espacial – histórico de la ciudad de Cartagena en su componente patrimonial. | | |
| 1. **ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO**   El Consejo Nacional de Patrimonio Cultural analizó la conveniencia de realizar una acción en el sentido de establecer una normatividad que permita que hacia el futuro no se sigan transgrediendo las alturas en razón a la poca claridad de la normatividad existente  (Ver Presentación de la Dirección de Patrimonio y Memoria y el Acta del CNPC). | | |
|  | | |
| **ANEXOS:** | | |
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria  *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)* | | x |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  *(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)* | | N.A. |
| Informe de observaciones y respuestas  *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)* | | x |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio  *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)* | | N.A |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública  *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)* | | N.A |
| Otro  *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)* | | No se visualizan otros aspectos. |

**Aprobó:**

**ALBERTO ESCOVAR WILSON WHITE WALTER ASPRILLA CÁCERES**

Director de Patrimonio y Memoria. Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Mauricio Herrera B., Coordinador Grupo de Asesoría Legal, Conceptos y Derechos de Petición/ Ángela R. Cely H., Contratista Arquitecta en la Dirección de Patrimonio y Memoria